

Liquidación de costas: El suscrito secretario, dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto (4º) del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución del art 440 del C.G.P, procede a efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., en los siguientes términos:

Agencias en Derecho: \$300.000
Total: \$300.000

Eduard Andrés Gómez
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 **2022 00125 00**
Sustanciación: 542*

Se aprueba la liquidación de costas que antecede, en la suma de \$300.000, conforme a lo establecido en el numeral primero (1º) del artículo 366 del C.G.P.

Teniendo en cuenta la solicitud que obra en el anexo 24 del expediente digital, mediante la cual las partes solicitan la suspensión del proceso, el Juzgado accede a ello, conforme a lo dispuesto en el art 161, numeral 2 del CGP, y suspende el presente proceso hasta el día 1 de julio de 2022.

Vencido el termino de suspensión y sin pronunciamiento alguno de las partes, se reanudará oficiosamente el proceso (Inciso 2º del Artículo 163 C.G.P) y se continuará con su trámite.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 80
Fecha de notificación por estado 19/05/2022
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce69773856d09b24f8f1723b24f86b1f553faf96cee3ab25744a298a45bd6211**

Documento generado en 18/05/2022 10:44:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>